

—Por matrimonio de padres, hijos y hermanos y hermanos políticos: 1 día natural.

—Si estos casos ocurren fuera de la Provincia, salvo en el tercer caso, el permiso se ampliará a dos días más.

Artículo 17.—**Plus de nocturnidad.**— Todos los trabajadores que desarrollen su trabajo entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente percibirán el Plus de Nocturnidad, consistente en el abono del 25% del salario base, tal y como marca la legislación vigente en esta materia.

Artículo 18.—**Retirada del carnet de conducir.**— En caso de retirada del carnet de conducir a un trabajador en horario de trabajo, la Empresa proporcionará a éste otro trabajo, percibiendo el salario correspondiente a su categoría de conductor. Este beneficio no tendrá efecto en los supuestos de imprudencia temeraria constitutiva de delito y embriaguez.

Artículo 19.—**Compensación y absorción.**— Las retribuciones establecidas en este convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario serán compensadas o absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones pactadas.

Artículo 20.—**Despidos.**— En caso de sanción o despido por parte de la Empresa a cualquier trabajador ésta antes de hacer efectiva la sanción, la comunicará al Comité de Empresa, a fin de que este pueda determinar si procede o no, tal sanción, después de oír al afectado.

Artículo 21.—**Festivos de entre semana.**— La empresa junto con el Comité de Empresa, elevará al Ayuntamiento de Logroño un escrito solicitando la eliminación de este servicio en festivos.

Artículo 22.—**Finalización de la contrata por CESPAS, S.A.**— En caso de finalización del contrato que tiene renovado CESPAS, S.A. con el Ayuntamiento de Logroño para la limpieza y recogida de basuras, el personal obligatoriamente pasará a depender del propio Ayuntamiento o de la Empresa que contratará el servicio en las condiciones laborales que recoge este convenio, así como con la antigüedad adquirida.

Artículo 23.—**Calendario laboral.**— Tal y como marca la legislación vigente, dentro del mes de marzo se procederá por el Comité de Empresa a confeccionar el calendario laboral para el año 1982. En el mismo se recogerán los horarios diurnos y nocturnos, fechas de disfrute de vacaciones, así como todos los aspectos que podrían dar lugar a conflictos entre el personal y la propia empresa.

Artículo 24.—**Acción Sindical en la Empresa.**— La Acción Sindical en las empresas se somete a las leyes vigentes en cada momento y durante la duración del presente convenio.

Se respetarán como garantías sindicales las siguientes:

—Ningún trabajador podrá ser discriminado ni despedido por su afiliación a cualquier Central Sindical.

—Los trabajadores tienen derecho a celebrar asambleas fuera del horario de trabajo en los centros de la Empresa, previa notificación y autorización de la Dirección de la misma. En casos de excepción, la Dirección de la Empresa, previa petición del Comité, podrá autorizar que se realicen en horas de trabajo.

—Los miembros del Comité de Empresa afiliados a una misma Central Sindical, podrán hacer cúmulo de horas sindicales en uno o varios de sus miembros, mientras no sobrepasen el total de horas en conjunto.

—El Comité de Empresa, se reunirá al menos una vez al mes tanto de forma individual como con la Dirección de la Empresa, la cual les informará de la marcha de la misma. Las horas invertidas en reuniones del Comité de Empresa, son computables a las horas sindicales.

—Las Centrales con más del 15% de afiliados y por acuerdo de éstos, podrán descontar las cuotas sindicales directamente de la nómina mensual.

—La Empresa en cada Lonja o Centro de Trabajo instalará un tablón de anuncios, donde se pondrá a disposición de los trabajadores un ejemplar de la Ordenanza Laboral, un ejemplar del Convenio Colectivo de Empresa, así como cualquier anuncio o disposiciones de interés.

Estos tableros de anuncios podrán ser utilizados por las Centrales Sindicales que dispongan al menos del 15% de la afiliación total de la plantilla a la que afecta el convenio.

Artículo 25.—**Seguridad e higiene.**— Cada diez trabajadores existirá un servicio completo de ducha con agua caliente, lavabo y retrete.

—Cada trabajador dispondrá de una taquilla.

—En cada uno de los camiones existirá y se renovará un botiquín.

—La Empresa se compromete a un mantenimiento de un servicio de limpieza de las lonjas, engrase y lavado de los camiones.

—La Empresa se compromete a una revisión médica anual de todo el personal, así como a proceder a un reconocimiento médico previo para el nuevo personal que se incorpore a la plantilla.

Artículo 26.—En todo lo no dispuesto en el presente convenio, se estará a lo especificado en la Ordenanza Laboral de empresas de Limpieza Pública y demás legislación vigente.

Con esta fecha, queda registrado por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, el presente Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa "Compañía Española de Servicios Auxiliares, S.A." de este Capital, así como la Tabla Salarial anexa al mismo.

Logroño, 16 de marzo de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Manuel Alía Ramos